

JSG-

Armenia, Agosto 01 de 2014

Señores
INGENIERAS ASOCIADAS

Bogotá.

asunto: **Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública " CONSTRUCCIÓN COLECTOR ZANJON HONDO, TRAMO V ENTRE LOS SECTORES DE LAS MANZANAS 7 Y 8 A LAS MANZANAS 42 Y 43 EN LA URBANIZACIÓN LA PATRIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA "**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted a los proyectos de términos de referencia de la siguiente manera

Observación del interesado 1:

Julio 30 de 2014

Señores
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P
Ciudad

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO INVITACION PÚBLICA No. 03 de 2014
"CONSTRUCCIÓN COLECTOR ZANJON HONDO, TRAMO V ENTRE LOS SECTORES DE
LAS MANZANAS 7 Y 8 A LAS MANZANAS 42 Y 43 EN LA URBANIZACIÓN LA PATRIA
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Nos permitimos hacer las siguientes observaciones al proceso de la referencia; así:

1.- Sobre el pedido de clasificación en el Registro Único de Proponentes.

La entidad solicita: "De acuerdo con el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) el proponente debe estar inscrito en la actividad **40183100 Y/O 40183000**; en caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal) cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en la actividad **40183100 Y/O 40183000**, so pena de RECHAZO por parte de la entidad contratante."

Es completamente ilegal y violatorio de la ley su decisión de pedir únicamente estar inscrito en esta única actividad de suministro de tubos de caucho por cuanto la actividad a desarrollar corresponde a SERVICIOS

DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y se enmarca en las siguientes codificaciones: 83101500 - 95121643

Además teniendo en cuenta que en el anterior proceso que la entidad llevó a cabo el mes pasado: **“INVITACION PÚBLICA No. 02 de 2014 CONSTRUCCIÓN COLECTOR ZANJON HONDO, TRAMO III SECTOR INSTITUCION EDUCATIVA LA NORMAL BARRIO LAS AMÉRICAS HASTA LA URBANIZACIÓN LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad modificó el pliego de condiciones definitivo así:**

“ De acuerdo con el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) el proponente debe estar inscrito en la actividad **40183000 y/o 95121643 y/o 83101500**; en caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal) cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en la actividad **40183000 y/o 95121643 y/o 83101500**, so pena de RECHAZO por parte de la entidad contratante.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar de las reglas de participación esta exigencia y modificar la codificación con el fin de no vulnerar el principio de libre concurrencia y la pluralidad en la participación del proceso.

3.- Sobre la Experiencia Especifica del proponente.

La entidad solicita: **“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO** representado en máximo dos (02) contratos cuya sumatoria sea como mínimo igual o superior a Dos (2) veces del valor del presupuesto oficial y que sumados tengan un mínimo de SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC de alcantarillado en de 1.000 metros lineales en diámetros superiores o iguales a 27”; así mismo dicha certificación debe contener como mínimo las siguientes actividades:

Excavación que incluya protección temporal (entibado) en una cantidad mayor o igual a 12.000 M3.

Rellenos en una cantidad mayor o igual a 12.000 m3.

Perfilada de taludes mayor o igual a 1500m2

Construcción de Cámaras de Inspección D= 1.20, E 0.20, en una cantidad mayor o igual a 170 Ml.

Empradización en Una cantidad Mayor o igual a 2.000 m2

Siendo una obra de alcantarillado, donde los ítems mas representativos corresponden a suministro e instalación de tubería, Excavaciones y llenos compactados resulta inapropiado exigir experiencias tan específicas en cantidad como perfilada de taludes y empradización.

Por otra parte, las cantidades exigidas como experiencia específica en Excavaciones y llenos superan las cantidades reales que se van a ejecutar en la obra, así

Excavación en el presupuesto = 9001 m3 y la exigida en las reglas de participación =12000 m3

Llenos en el presupuesto = 10351 m3 y la exigida en las reglas de participación = 12000 m3

4.- Sobre el plazo de presentación de propuestas .

Con relación al plazo de presentación de propuestas, solicitamos se amplie la fecha de cierre teniendo en cuenta que los términos establecidos en el cronograma del proceso, por parte de la entidad, quedaron muy cerrados.

Por lo anterior mente expuesto , comedidamente solicitamos se modifiquen las condiciones del proceso y se permita una mayor participación el mismo

Atentamente,

INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

CON COPIA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL QUINDIO
Programa Presidencial "LUCHA CONTRA LA CORRUPCION"
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Respuesta: al punto uno

La entidad acepta la observación presentada y mediante adenda a los términos de referencia definitivos se incluirán los códigos 83101500 y 95121643 con el objeto de ampliar mas aun la participación de lo oferentes y asegurar la concurrencia.

Respuesta: al punto tres

Todas las actividades solicitadas como experiencia especifica en los términos de referencia se encuentran incluidas en el presupuesto oficial de la obra a ejecutar, así mismo son proporcionales y adecuadas pero con el fin de garantizar una mayor participación la entidad reducirá mediante adenda la cantidad solicitada en: excavación y llenos.

Respuesta: al punto cuatro

La entidad no acepta la observación, ya que considera que los plazos establecidos en el cronograma son razonables y suficientes para presentarla, plazos que cumplen con lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2014

Señores
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA SA ESP
Carrera 17 No. 16-00 piso 6
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA No. 03 DE 2014

La entidad en los Términos de referencia definitivos insiste en la siguiente pretensión:

“4.6 CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente, sea persona natural o jurídica y todos los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán estar inscritos y clasificados en el registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción en cada una de las siguientes actividades, especialidades y como mínimo uno de los grupos estipulados:

*De acuerdo con el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) el proponente debe estar inscrito en la actividad **40183100 Y/O 40183000**; en caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal) cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en la actividad **40183100 Y/O 40183000**, so pena de RECHAZO por parte de la entidad contratante.”*

Me permito recordarles la siguiente **Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014** emitida por Colombia Compra Eficiente:

Para: Partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública
Asunto: Clasificador de Bienes y Servicios

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública por medio de la presente circular fija las siguientes directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes.

- ☐ No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden inscribir en el RUP. Las cámaras de comercio no pueden limitar la inscripción de los proponentes por no contar con experiencia certificada en el respectivo bien, obra o servicio.
- ☐ La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.
- ☐ La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.
- ☐ Las cámaras de comercio sólo pueden inscribir como experiencia del proponente, aquella certificada por documento público o privado y para la cual en el certificado o el proponente identifique los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de experiencia.
- ☐ En los Procesos de Contratación de mínima cuantía las Entidades Estatales deben incluir en la invitación a participar la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto

nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. Si esto no es posible a pesar de la revisión cuidadosa de la Entidad Estatal para encontrar el código adecuado, el objeto debe estar identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

- ☐ Los códigos de “servicios de construcción” están clasificados en el segmento 72: “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento”. El segmento 95 es de bienes “Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías” y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública.
- ☐ Colombia Compra Eficiente publicó algunos códigos de uso común del Clasificador de Bienes y Servicios para orientar a los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública en la dirección electrónica <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>.
- ☐ Colombia Compra Eficiente a solicitud de interesado puede definir códigos en los diferentes niveles del Clasificador de Bienes y Servicios para los bienes o servicios que no tengan un código en la versión 14 del UNSPSC. Colombia Compra Eficiente de forma periódica publica estos nuevos códigos en la dirección electrónica <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta

María Margarita Zuleta González
Directora General
Referencia Normativa
Numeral 2 del artículo del Decreto Ley 4170 de 2011.
Artículos 2, 3, 4, 9, 10 y 13 del Decreto 1510 de 2013.
Circular Externa No 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente

Así las cosas por mas intención que tenga la entidad de limitar la participación y pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia no lo puede hacer porque estaría violando la ley abiertamente, por lo que estamos dispuestos a presentarnos sin que nos puedan rechazar como lo consignan en el numeral 4.6 Clasificación en el Registro Unico de Proponentes

De igual manera solicitamos se amplié el plazo para el cierre de la invitación pues el tiempo publicado en el cronograma de la entidad es muy cerrado y no es concordante con los plazos que por ley debe tener el proceso de licitación pública consagrados en la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.6 Decreto 734 de 2012. Estarían violando la ley

Atentamente,

INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

CON COPIA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL QUINDIO
Programa Presidencial “LUCHA CONTRA LA CORRUPCION”
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Respuesta: al punto uno

La entidad acepta la observación presentada y mediante adenda a los términos de referencia definitivos se incluirán los códigos 83101500 y 95121643 con el objeto de ampliar más aun la participación de lo oferentes y asegurar la concurrencia.

Atentamente,

Así mismo, se permite hacer la siguiente claridad:

Empresas publicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 parágrafo 1 estableció lo siguiente: ... *las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

*Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. **En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley.** ...* (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: ...*Artículo 3°. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. **Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...*** (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Es por ello que las Empresas de Servicios Públicos no se encuentran sometidas las obligaciones propias de la ley 80, decreto 1510 etc; **en la medida que no aplican el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino su propio manual de contratación.** Sin embargo, debemos cumplir con la garantía de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Ahora bien, de lo anterior existen precedentes constitucionales que ratifica lo manifestado por la entidad como lo son la sentencia C-736-07, (régimen constitucional y legal especial) la cual expresa... *4.2 Ahora bien, de esta reglamentación constitucional, de manera especial de lo afirmado por el artículo 365 cuando indica que los servicios públicos “estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, **la Corte entiende que el constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial;** esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los*

servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial, para responder así a este interés constitucional de someter esta actividad de interés social a un régimen jurídico también especial... (Negrilla y subrayado fuera de texto). Y la sentencia C-066-07, (entidades estatales que prestan servicios públicos, no aplican el Estatuto General de la Contratación Pública artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la ley 689) lo cual fue declarado exequible por la corte constitucional.

Atentamente,

JAVIER ROA RESTREPO
Gerente General

Revisó: Mauricio Cañas